



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	Cidesa Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Luis Felipe Restrepo Luna y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00481 00
Asunto	Pone en conocimiento y requiere

Son varias las cuestiones a resolver:

En primer lugar, se incorpora al expediente, respuesta de la Oficina de Registro de I.I.P.P. de Medellín zona sur, en la que se requiere al interesado para que cancele los derechos de registro para proceder con la respectiva calificación, con relación a la matrícula inmobiliaria 001-553780. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda en los términos indicados por la susodicha Oficina de Registro. Para ello, deberá acercarse personalmente a las instalaciones de la Oficina y efectuar el respectivo pago.

De otro lado, advirtiendo que no reposa en el expediente respuesta alguna, relativa al inmueble objeto de la garantía real, M.I. 01N-5326840, se requiere a la demandante para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio 026 del 16 de enero de 2020, mediante el cual se comunicó del embargo.

Por último, de cara a la reforma a la demanda presentada, y admitida por auto de la fecha, en la que se pretende hacer valer la garantía real que recae a favor de la ejecutante respecto al inmueble identificado con M.I. 01N-474453 de la Oficina de Registro de I.I. P.P.P de esta ciudad, zona norte; es pertinente precisar lo siguiente: mediante auto del 16 de enero de 2020, se decretó medida cautelar de embargo sobre el mismo, pero no en ejercicio de la acción real de que trata el

artículo 468 del C.G.P., sino, en acción personal; se libró oficio 033 de la misma fecha (Fl. 40). No obstante, dicha Oficina registró la medida en estos términos:

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 03-02-2020 Radicacion: 2020-4538 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 033 del: 16-01-2020 JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN
 ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RDO: 2019-00481-00 (MEDIDA CAUTELAR)

Frente a lo cual esta judicatura, ordenó oficiarles, a fin de que procedieran con la respectiva corrección, consistente en precisar que se trataba de un embargo con acción personal, que no real. Así, se libró oficio 150 del 2020 de febrero (fl. 54), mismo que fue retirado por la parte actora, sin que a la fecha se haya acreditado su diligenciamiento.

Lo anterior resulta ser de total importancia, como quiera que, itérese, en los términos de la reforma a la demanda, la anotación Nro. 16 de esa matrícula inmobiliaria, no tendría que ser corregida por la Oficina de Registro. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, manifieste al Despacho si diligenció el oficio 150; en caso negativo, se abstendrá de ello.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
 JUEZ**

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d2a5dcd12086aabebf5444856f6c5696be1dcac17887b4656b9c5c7c7b0a63

Documento generado en 18/11/2020 05:28:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>